

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OBJETIVO

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el interno señor MILTON ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, mediante el cual se dispuso no tenerle en cuenta las 120 horas de octubre de 2022 y tampoco 116 horas de noviembre de 2022 por presentar conducta mala en ese periodo.

ANTECEDENTES

Efectivamente este Despacho Judicial, en auto interlocutorio No. 1625 del 2 de agosto de 2023, dispuso NO RECONOCER al interno MILTON ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, 236 horas de ESTUDIO entre OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2022, por haber obtenido calificación de conducta mala ese periodo de tiempo.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Plasma como razones de su inconformidad el interno, las siguientes:

“...En mi caso se tiene que la conducta fue calificada en el grado de mala de agosto a noviembre de 2023 (sic), todo ello producto de una sanción disciplinaria así: número de fallo 1076 fecha 11 de octubre de 2022 establecimiento EPMSC MANIZALES, estado cumplido, estado sanción cuantía 1 visita.

Es de aclarar que en este periodo me fue calificada la actividad en sobresaliente, no se puede obviar señor juez que ya fui sancionado por El Establecimiento Penitenciario de Manizales mediante resolución 1076 del 11 de octubre de 2022, donde se me impuso una sanción de pérdida de una visita por este mismo caso, razón por la cual la conducta pasa a automáticamente a MALA. Pero la actividad desarrollada en

educación media CLEI III OCTUBRE Y NOVIEMBRE, se clasificó en sobresaliente.

Por todo lo expuesto de una forma concreta y por ser una sanción disciplinaria solicito se me conceda la redención de octubre y noviembre de 2022, ya que la actividad se calificó en sobresaliente.

Por todo lo expuesto de una forma concreta y por ser una sanción disciplinaria solicito se me conceda la redención de octubre y noviembre de 2022, ya que la actividad se desarrolló en sobresaliente y máxime que ya pagué la sanción de una visita...”.

PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si en el presente evento, los recursos presentados fueron interpuestos y sustentados oportunamente y si es válida su sustentación.

Para resolver se CONSIDERA:

El director del EPMSC de Varones de la ciudad de Manizales, Caldas, allegó al Juzgado el siguiente certificado de redención de pena a favor del acá sentenciado GIRALDO GONZALEZ:



La justicia es de todos

Minjusticia

EPMSC MANIZALES - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación:16/01/2023 10:52

CERTIFICADO TEE

N°18719561

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 03/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 1156 con T.D. número 601054887 - GIRALDO GONZALEZ MILTON ALEJANDRO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada a PATIO 5B, CELDA 008, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

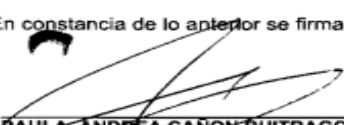
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
022/10			120	ED. BASICA MEI CLEI III		
022/11			120	ED. BASICA MEI CLEI III		
022/12	168	MATERIAL RECICLADO				
	168		240			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

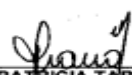
Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
01-24182022	09/11/2022	4614104	EDUCACION FORMAL	01/10/2022	31/10/2022	Sobresaliente
01-26302022	06/12/2022	4614104	EDUCACION FORMAL	01/11/2022	30/11/2022	Sobresaliente
01-432023	10/01/2023	4636615	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2022	31/12/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en MANIZALES-CALDAS a los Dieciseis (16) días del mes de Enero de Dos Mil Veintres (2023)



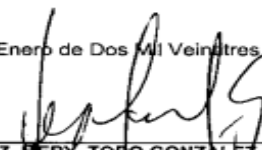
PAULA ANDREA CANON BUITRAGO

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



DIANA PATRICIA TABORDA GOMEZ

REGISTRO Y CONTROL



LUZ MERY TORO GONZALEZ

RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



EPMSC MANIZALES - REGIONAL VIEJO CALDAS

Fecha generación: 25/07/2023 08:44 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC MANIZALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno GIRALDO GONZALEZ MILTON ALEJANDRO con NU 1150124 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 30/08/2022 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
601-2541	30/08/2022	29/11/2022	MALA	28/11/2022
601-0357	30/11/2022	28/02/2023	REGULAR	02/03/2023
601-1103	01/03/2023	31/03/2023	BUENA	01/06/2023
601-1104	01/04/2023	30/06/2023	BUENA	01/06/2023

Así mismo, hace constar que el interno SI presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 25 días del mes de Julio de 2023 a solicitud del interesado.


PAULA ANDREA CANON BUITRAGO
Director Establecimiento

Para efectos de redención de pena por trabajo y/o estudio, el Juez correspondiente está obligado a observar las certificaciones expedidas por el respectivo director del Establecimiento de Reclusión, conforme los artículos 81 y 82 del Código Penitenciario y Carcelario, mismas que deben estar expedidas conforme las previsiones establecidas en la Resolución No. 3190 de 2010, esto es, que la información esté debidamente respaldada. Sumado a lo anterior, el artículo 101 del mismo Código Penitenciario y Carcelario establece que, para proceder a estudiar la redención de pena se deben tener en cuenta los certificados de cómputo de trabajo y estudio, la calificación de la labor desarrollada por el interno y la calificación de la conducta certificada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en donde se encuentre o se haya encontrado el condenado.

Establece el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario lo siguiente:

Artículo 101. Condiciones para la redención de pena. – El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS SE ABSTENDRÁ DE CONCEDER DICHA REDENCIÓN. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación. (Resaltado del despacho).

Según lo establecido en la normatividad descrita, se infiere de manera clara que para que el Juez de Ejecución de Penas pueda efectuar la legal redención de pena a que tienen derecho aquellos detenidos que han llevado a cabo actividades al interior del establecimiento de reclusión, es necesario primero dar cuenta de la conducta que el mismo solicitante haya observado durante su tratamiento penitenciario; siendo muy cuidadoso el operador judicial al verificar dicho requisito, pues si el comportamiento desarrollado por el condenado ha sido motivo de reproches y sanción, y por tanto la calificación se determina en el grado de “MALA”, el Juez de manera Obligatoria NEGARÁ LA REDENCIÓN DE DICHOS COMPUTOS.

Nuestro Superior Funcional sobre el tema ha ilustrado que “... La norma es clara al determinar que para que la autoridad judicial, se abstenga de reconocer tiempo de redención de pena, la calificación de la conducta debió haber sido negativa, entendiéndose por negativa el grado de mala...”¹.

Al respecto, señaló la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales:

“Los artículos 99 y 100 referentes a la redención de penas, son un efecto legítimamente y resocializador del trabajo. Pero nada obsta para que éste tenga un cauce y un ordenamiento, así como una evaluación. Lo anterior, precisamente para evitar arbitrariedad; **la evaluación es un mecanismo de seriedad en el cumplimiento del deber de vigilar si el trabajo es acorde con las metas previstas, y una herramienta eficaz para corregir defectos que se presenten.** No hay por qué mirar la evaluación con desconfianza, sino como un instrumento que permite reconocer también los méritos de quien ejerce una

¹ Auto No. 168, 30 de abril de 2007, Dra. Gloria Ligia Castaño Duque, Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales, caso del señor José Mauricio Londoño – radicado 2006- 0067-00. Negrillas y subrayas del Despacho.

labor: es decir, **se trata de una objetivización del esfuerzo subjetivo.**". (Sentencia C - 394 del 7 de septiembre de 1995. -Negrillas y subrayas fuera del texto original -)...“... La norma es clara al determinar que para que la autoridad judicial, se abstenga de reconocer tiempo de redención de pena, la calificación de la conducta debió haber sido negativa, **entendiéndose por negativa el grado de mala** ... (Auto No. 168, 30 de abril de 2007).

Lo anterior obedece al seguimiento que de los principios del tratamiento penitenciario deben hacer aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, entre ellos LA DISCIPLINA, indispensable para obtener la resocialización del condenado; por eso, las faltas que se cometan en detrimento del orden en el Establecimiento Carcelario, deben ser sancionadas y enmendadas a través de los diferentes correctivos que la legislación determine.

Por lo tanto, encuentra este Despacho que:

1. Se negó redención de pena a MILTON ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, por los cómputos presentados por actividad intramural en los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2022 (HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022), para un total de 236 horas de trabajo, porque la calificación de su conducta en el período comprendido fue en el grado de “MALA”, lo que por mandato legal Art. 101 del Código penitenciario y carcelario, excluye que se le reconozca tal derecho.
2. La sanción de pérdida de redención de pena es concurrente con la calificación de la conducta en el grado de “MALA” para los meses de octubre y noviembre de 2022, porque:

Para dar claridad, veremos lo que ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-521-09 respecto a dicha situación:

“...Esta prohibición está estrechamente relacionada con el carácter delictivo de la conducta enjuiciada. Por lo tanto, si la conducta tipificada en el delito A, es además un hecho constitutivo de una falta que acarree sanciones en otro ordenamiento sancionatorio (contravencional, disciplinario, correccional, u otro), dicha persona puede ser sancionada nuevamente de acuerdo con las reglas correspondientes a ese otro ordenamiento. La Corte ha señalado esta distinción, por ejemplo, en la sentencia C-393 de

2006, en donde, al enjuiciar la constitucionalidad de una norma del Estatuto de la Abogacía que contemplaba como falta un comportamiento que también constituía una infracción penal, resaltó que “el juzgamiento de un mismo comportamiento en instancias diferentes del derecho sancionador, como lo pueden ser el correccional, el disciplinario y el penal, no conlleva una violación del principio non bis in ídem.² Por consiguiente, de conformidad con la jurisprudencia en la materia, para verificar si se ha infringido la prohibición, “primero, debe existir identidad de objeto, sujeto y causa y, segundo, deben darse dos procesos de naturaleza sancionatoria con las identidades arriba señaladas”.³ (Resaltado del Despacho).

Goza entonces de entera legalidad la negativa presentada por este Despacho al momento de redimir pena al señor GIRALDO GONZALEZ, puesto que su comportamiento contrario a la normatividad penitenciaria, puede ser penalizado tanto judicial como disciplinariamente, siendo la pérdida de redención una de las consecuencias de dicho proceder.

CONCLUSION:

En consecuencia, no se repondrá la decisión recurrida y en su defecto se concederá el recurso de apelación, como recurso subsidiario, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1625 del 2 de agosto de 2023, en virtud del cual se no se reconoció en favor del señor MILTON ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, 120 HORAS DE ESTUDIO DE OCTUBRE DE 2022 Y 116 HORAS DE ESTUDIO DE NOVIEMBRE DE 2022 por haber obtenido calificación de MALA en ese período de tiempo. Solo se tuvieron en cuenta 4 horas de estudio en noviembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el efecto devolutivo. En consecuencia, por secretaría se

² Sentencia C-393 de 2006, MP. Rodrigo Escobar Gil. Cfr., además, las Sentencias C-554 de 2001, MP. Clara Inés Vargas, C-870 de 2002 y C-018 de 2004, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, y C-1265 de 2005, MP. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sentencia C-1002 de 2005, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Radicado: 73001-61-00-000-2022-00022-00 NI 4160
EPC MANIZALES

A – Interlocutorio No. 1864

ordena continuar el trámite procesal correspondiente y enviar la actuación a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: _____

Señor Agente del M. Público

MILTON ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ
INTERNO E.P.C. MANIZALES

Defensor Público
Notificado

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA
Secretario